

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA nº252, de 31/12/2024) consigna dentro del programa destinado a actuaciones en materia de minería y energía, y específicamente en la partida presupuestaria 17.02.741G.486.025 (2004/000845), una asignación nominativa para gastos de funcionamiento a favor de la Fundación Barredo-Centro Tecnológico de Experimentación por un importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00€). Tras realizar las oportunas modificaciones presupuestarias derivadas de la reestructuración de Consejerías establecida en el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, la partida presupuestaria pasa a ser la 14.07.741G.486.025.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025 (BOPA de 14/08/2025), se consigna esta actuación dentro de las que se concederán en el presente ejercicio, con el código CDN01.741G.

TERCERO.- En fecha 09 de octubre de 2025, la Fundación Barredo (CIF G-74013921) presentó escrito interesando de esta Administración la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, el beneficiario, a través de su Director General, declaró responsablemente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y no tener personal contratado, por lo que no dispone de código cuenta de cotización ni figura en las bases a la Seguridad Social; todo ello queda acreditado en el expediente a través de las correspondientes certificados de la AEAT, Hacienda del Principado y Seguridad Social. Asimismo, el beneficiario declaró no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- Así mismo el beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.



Estado del documento

Original

Página 1 de 6

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704544163717406241



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las Comunidades Autónomas. Siendo el art. 30 de la precitada Ley el que regula la justificación de las subvenciones públicas, indicando que se documentará de la manera que se determine reglamentariamente. Por su parte, el art. 31 regula lo relativo a los gastos subvencionables.

SEGUNDO.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) regula en su art. 69 las modalidades de justificación por parte del beneficiario de la subvención. En concreto, el art. 74 reconoce que podrá revestir la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. De forma que, las bases reguladoras de la subvención pueden prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 de este Reglamento siempre que:

- a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.
- c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del RLGS, una memoria económica abreviada.

Al amparo de la previsión contenida en la letra b) y ante la ausencia de normativa específica en la Administración del Principado de Asturias, será de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, OM). La presente Orden contiene las bases, la metodología y las reglas que deben regir la actuación del auditor de cuentas, delimitando el alcance de los trabajos y determinando el contenido del informe resultante de la revisión realizada.

TERCERO.- Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA nº252, de 31/12/2024) contempla esta subvención nominativa a favor de la Fundación Barredo – Centro Tecnológico de Experimentación.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias indica que "Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan

consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas". Siendo el art. 11 del mismo, el que regula su justificación.

QUINTO.- La persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo es competente para resolver la concesión de la presente subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

SEXTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la autorización y disposición del presente gasto, no habiendo sido esta competencia delegada en la Resolución de 19 de mayo de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se delegan competencias en diversos órganos.

Así mismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38 m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno corresponde al titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo el reconocimiento de la obligación que nos ocupa, no habiendo sido esta competencia delegada en la Resolución de 19 de mayo de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se delegan competencias en diversos órganos.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 apartados 2 y 4, del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

OCTAVO.- El artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021 establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544163717406241			

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la FUNDACIÓN BARREDO – CENTRO TECNOLÓGICO DE EXPERIMENTACIÓN (CIF G-74013921), por importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00€), con cargo a la partida 14.07.741G.486.025 (PEP 2004/000845) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, con destino a financiar sus gastos de funcionamiento 2025.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00€), con cargo a la partida presupuestaria 14.07.741G.486.025 (PEP 2004/000845) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Proceder al abono anticipado de la señalada subvención nominativa a la FUNDACIÓN BARREDO – CENTRO TECNOLÓGICO DE EXPERIMENTACIÓN (CIF G-74013921), por importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.07.741G.486.025 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

CUARTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021.

QUINTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La justificación de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor con el siguiente contenido y alcance:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que contendrá la relación de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida junto con la fecha de pago de cada uno de ellos.
- Informe del auditor de cuentas: La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos. Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en el apartado final de la mencionada Orden. En dicho informe, además, se deberá hacer mención expresa a la normativa siguiente:
 - Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544163717406241			

en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Resolución por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones.
- Condiciones establecidas en la resolución de concesión de subvención a la que se refiere la cuenta justificativa.
- Copia de la memoria económica abreviada.

La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada antes del **1 de marzo de 2026**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

SEXTO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

SÉPTIMO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

NOVENO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación Barredo es poder adjudicador, ésta deberá de dar cumplimiento a sus condiciones generales de contratación y por tanto en la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) se regirán por las normas establecidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro SEGUNDO de la citada Ley 9/2017 y en el resto de supuestos (contratos no SARA), la adjudicación se llevará a cabo de acuerdo con Sección 2ª citada de Ley. Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO.- El beneficiario deberá cumplir lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación Barredo es poder adjudicador, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley 9/2017.

UNDÉCIMO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544163717406241				

del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544163717406241			